



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 10 de julio de 2026

VISTO:

El Informe N° 220-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 09 de julio de 2026, el Informe Técnico N° 022-EPS-M/GG/GAYF/OLYCP de fecha 09 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A. a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, el numeral 61.1 del Artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan";

Que, con fecha 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, disposición legal que marca el inicio de una nueva etapa para el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. La entrada en vigor de dicha ley, junto con su Reglamento, traen consigo cambios importantes en los procesos de contratación pública. Precizando que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la citada ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, a tenor de lo dispuesto en la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRÁNSITORIA de la Ley N° 32069. Y al advertirse que, la convocatoria de COMPARACIÓN DE PRECIOS N°002-2026- EPS-M/OC-1, para la ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL: CAMISAS MANGA CORTA Y MANGA LARGA, CORBATA, CAMISA DE TELA MANGA LARGA (CAMPO FEMENINO), PANTALÓN DE VESTIR, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO (MASCULINO – FEMENINO) DE LA EPS MOYOBAMBA S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728; tiene por fecha 08 de julio de 2026; resulta en consecuencia de aplicación la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, junto con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF;

Que, el artículo 3° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ad litteram dice: "3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley. 3.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante: (...) f) Las empresas del Estado



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Acceso Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG

pertenecientes a los tres niveles de gobierno (...)". Señalando que, la precitada Ley y su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5° de la Ley antes mencionada, establece a pie de letra: "5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

- a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.
- b) b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.
- c) c) Valor por dinero: las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio. (...)"

Que, el inciso 25.1 del artículo 25 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, textualmente establece: "a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las **empresas del Estado, la gerencia general**; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Asignación Transitoria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG



ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva";



Que, adicionalmente debemos expresar que, en conformidad con lo expuesto en el inciso 54.2 del artículo 54° de la Ley N°32069, la modalidad diferenciada de COMPARACIÓN DE PRECIOS, es Procedimiento de selección competitivo aplicable a bienes o servicios cuya oferta en el mercado es estándar, permite un procedimiento más ágil, dado que, compara cotizaciones de diversos proveedores.



Por su parte, artículo 97° del Reglamento de la Ley N°32069, señala a pie de letra: "97.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la DEC elabora un informe que sustente el cumplimiento de las condiciones para utilizar dicho procedimiento de selección. 97.2. El oficial de compra registra la convocatoria en la Pladicop y remite invitación a un mínimo de tres proveedores a fin de que presenten sus ofertas, adjuntando las bases conforme al formato aprobado en las bases estándar por la DGA";



Que, el artículo 53° de la Ley N° 32069, dispone que: "Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.";

Que, el artículo 70° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ordena taxativamente:

"70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Acapil Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG



otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, respecto a la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, (ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa, en el desarrollo de su OPINIÓN N° 018-2018/DTN, ha precisado lo siguiente: "(...) En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la existencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";

Que, mediante Informe Técnico N° 022-EPS-M/GG/GAYF/OLYCP, de fecha 09 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial comunicó a la Gerencia de Administración, lo siguiente:

"(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted saludándole cordialmente y a la vez, hacer de su conocimiento que acorde al procedimiento de referencia, se convoco con fecha 08 de julio de 2026, la Adquisición de uniforme institucional: Camisas Manga Corta y Manga Larga, corbata, Camisa de tela manga larga (Campo Femenino), Pantalón de Vestir,



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Adquisición Transitoria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG

para el personal Administrativo y Operativo (Masculino – Femenino) de la EPS Moyobamba S.A. correspondiente al año 2026, para los trabajadores de la empresa bajo el Decreto Legislativo N° 728.

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con fecha 28 de mayo del 2026, la oficina de Recursos Humanos, solicitó mediante el documento de referencia la adquisición de uniforme institucional: camisas manga corta y manga larga, corbata, camisa de tela manga larga (campo femenino), pantalón de vestir para el personal administrativo y operativo (masculino – femenino) de la EPS Moyobamba S.A. correspondiente al año 2026, para los trabajadores de la empresa bajo el Decreto Legislativo N°728.

1.2. Que, con fecha 29 de mayo del 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído en el documento de referencia aprueba la adquisición de uniforme institucional: camisas manga corta y manga larga, corbata, camisa de tela manga larga (campo femenino), pantalón de vestir para el personal administrativo y operativo (masculino – femenino) de la EPS Moyobamba S.A. correspondiente al año 2026, para los trabajadores de la empresa bajo el Decreto Legislativo N°728.

1.3. Que, con fecha 08 de julio del 2026, se convoca el procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°002-2026-EPS-M/OC-1, para la Adquisición de uniforme institucional: Camisas Manga Corta y Manga Larga, corbata, Camisa de tela manga larga (Campo Femenino), Pantalón de Vestir, para el personal Administrativo y Operativo (Masculino – Femenino) de la EPS Moyobamba S.A. correspondiente al año 2026, para los trabajadores de la empresa bajo el Decreto Legislativo N° 728.
(...)

III. OBSERVACIÓN

La EPS MOYOBAMBA S.A. tiene la necesidad de la **Adquisición de uniforme institucional: Camisas Manga Corta y Manga Larga, corbata, Camisa de tela manga larga (Campo Femenino), Pantalón de Vestir, para el personal Administrativo y Operativo (Masculino – Femenino) de la EPS Moyobamba S.A. correspondiente al año 2026, para los trabajadores de la empresa bajo el Decreto Legislativo N° 728**, por lo cual se a convocado el procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°002-2026-EPS-M/OC-1.

El oficial de compra como encargado del procedimiento de selección, encargado de la elaboración de las bases definitivas del proceso, aprueba con fecha 08 de julio del 2026, las bases para el proceso de selección, el mismo que se subió a las plataformas del SEACE.

De la revisión posterior a la convocatoria, el oficial de compra verifica y alerta que, en las especificaciones técnicas de las bases, por error involuntario, no se cargaron las tallas acorde al requerimiento de las





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Aditivo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG

prendas de vestir, motivo por el cual general un vicio de nulidad, el cual imposibilitaría la presentación de las ofertas a los proveedores.

De lo antes expuesto, y con fundamento verificado, se solicita la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria (formulación de bases), con la finalidad de incluir la información faltante en las bases.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Se concluye que es viable la solicitud de NULIDAD por los motivos detallados en el informe las observaciones, por lo cual es procedente la declaración de NULIDAD y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria (formulación de bases) para incluir la información faltante en las bases.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda derivar el presente informe a la oficina de asesoría legal, para el proyecto del acto resolutorio de la nulidad del procedimiento de selección.

(...)"

Que, mediante Informe N° 220-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 09 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la documentación respectiva señalando que en atención a lo que expone el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial se solicita el acto resolutorio para declarar la nulidad el proceso a efectos de continuar con el trámite respectivo;

Que, la normativa de contrataciones del Estado aplicable al presente caso, prevé la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

que, el numeral 70.3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas dispone que, cuando corresponda, se debe disponer el inicio del deslinde de responsabilidades, en consecuencia, estando a la normativa en mención, deberá ponerse de conocimiento a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS MOYOBAMBA S.A., respecto al deslinde de responsabilidades de quienes han ocasionado la nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE, de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A.; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Aforo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2026-EPS-M/GG

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **COMPRES-002-2026-EPS-M/OC-1 - ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL: CAMISAS MANGA CORTA Y MANGA LARGA, CORBATA, CAMISA DE TELA MANGA LARGA (CAMPO FEMENINO), PANTALÓN DE VESTIR, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO (MASCULINO – FEMENINO) DE LA EPS MOYOBAMBA S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el referido procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) realice las demás acciones administrativas a que hubiera lugar, conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el marco de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a Secretaría General, la remisión de copia del presente acto resolutivo y sus actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la EPS MOYOBAMBA S.A., a fin que, conforme a sus atribuciones, realice las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades y de ser el caso determine las responsabilidades correspondientes, esto conforme al numeral 70.3 del artículo 70º de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y a las demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



REPUBLICA
DEL PERU

Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACEDO Ivan Gustavo PR
01130970 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 15:01:20-0500